



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NO. INTERNO FFM-026-2022 Y NO. EN LA PLATAFORMA PROCURA 2022-A-A-NAC-A-A-10-K2O-00006361 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS DEL FIFOMI EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO EN ADELANTE "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL Y, POR LA OTRA, UNINET SA DE CV, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. MANUEL LEYVA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el 04/05/2022 "LAS PARTES" formalizaron el contrato No. interno FFM-026-2022 y No. de PROCURA 2022-A-A-NAC-A-A-10-K2O-00006361 cuyo objeto es SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS DEL FIFOMI al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".
2. Que en la cláusula SEGUNDA "LAS PARTES" convinieron como importe de "EL CONTRATO" la cantidad mínima de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
3. Que en la cláusula CUARTA "LAS PARTES" convinieron como vigencia de "EL CONTRATO", del día 20 de abril al 31 de diciembre de 2022.
4. Que por lo expresado en la cláusula QUINTA, y con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA LEY", así como el 91 y 92 del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL REGLAMENTO", "LAS PARTES" acordaron la posibilidad de realizar modificaciones a "EL CONTRATO", dentro de su vigencia, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (Veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente por lo que procederán siempre y cuando resulten indispensables para no interrumpir la operación regular de "EL FIDEICOMISO", respetándose los precios pactados en "EL CONTRATO".
5. Que por lo expresado en la cláusula SÉPTIMA, "EL PROVEEDOR" se obligó a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, por un importe equivalente al 10.0%, del monto total del contrato, sin incluir el IVA.
6. Que por lo expresado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, "EL PROVEEDOR" se obligó a entregar a favor de "EL FIDEICOMISO" una póliza de seguro de responsabilidad civil general, por el importe del 10% del monto máximo de "EL CONTRATO", sin considerar el I.V.A.



7. Que mediante oficio N° GI/255/2022 el Administrador del Contrato, instruyó que "EL FIDEICOMISO" requiere continuar con el SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS DEL FIFOMI.

DECLARACIONES

1. "EL FIDEICOMISO" declara que:

1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, en su carácter de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, con R.F.C CANM630108R91, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de "EL CONVENIO", quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de "EL FIDEICOMISO" en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 de "EL REGLAMENTO", así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO" suscribe "EL CONVENIO" el C. JORGE LUIS BONILLA CONTRERAS, en su carácter de GERENTE DE INFORMÁTICA, con R.F.C BOCJ681121NE5 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONVENIO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos de "EL CONTRATO" y "EL CONVENIO".

1.4. "EL CONVENIO" se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 52 de "LA LEY", así como los artículos 91 y 92 de "EL REGLAMENTO".

1.5. "EL FIDEICOMISO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", bajo la partida presupuestaria 31901 "Servicios integrales de telecomunicación", como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED, con folio de autorización 0010011954 fecha de autorización 13 de abril de 2022, emitida por el sistema SAP



Que los recursos a erogar para el servicio de "EL CONVENIO" se encuentran considerados en el anteproyecto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, en términos de la normatividad vigente y que pueden estar sujetos a cambios por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FFM9002036F0

1.7. Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. El Apoderado de "EL PROVEEDOR", ratifica que las facultades con las que suscribió "EL CONTRATO" no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en INSURGENTES 3500 PISO 2, COLONIA PEÑA POBRE, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 14060

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1. Es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas: **SEGUNDA, CUARTA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SÉPTIMA** para quedar en los términos siguientes:

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Se conviene entre "LAS PARTES" que los importes que "EL FIDEICOMISO" destinará para el servicio objeto de "EL CONVENIO" se ampliará conforme a lo siguiente:

El precio unitario de "EL CONVENIO" es por la cantidad de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.

■■MONTO MÍNIMO■■

-Contrato \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.

-Convenio \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado (I.V.A)

-En conjunto \$ 120,000.00(ciento veinte mil pesos 00/100 M.N) antes del impuesto al valor agregado (I.V.A).

■■MONTO MÁXIMO

■-Contrato \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.



- Convenio \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N) antes del impuesto al valor agregado (I.V.A).
- En conjunto \$ 300,000.00(Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado (I.V.A).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS DEL FIFOMI , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA. VIGENCIA

La vigencia de "EL CONVENIO", será del 01 de enero al 31 de marzo de 2023.

"LAS PARTES" convienen que con la ampliación, "EL CONTRATO" y "EL CONVENIO" tendrán en conjunto una vigencia del 20/04/2022 y hasta el 31/03/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Se modificará y ampliará para cubrir el importe y la vigencia de "EL CONVENIO".

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de "LA LEY", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante endoso a la fianza número 20009688, expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total de "EL CONVENIO", sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL FIDEICOMISO", a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes de la formalización de "EL CONVENIO".

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

1. Dicha Garantía de Cumplimiento deberá ser expedida por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional autorizada en los términos de la Ley de Seguros y de Fianzas a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO y señalar su domicilio;
2. El documento modificatorio correspondiente o endoso será expedido para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.
3. Sin texto.
4. Sin texto.
5. Sin texto.
6. Sin texto.



7. Sin texto.
8. Sin texto.
9. Sin texto.
10. Sin texto.
11. Sin texto.

1. Sin texto.
2. Sin texto.
3. Sin texto.
4. Sin texto.

De no cumplir con dichas entregas, **"EL FIDEICOMISO"** podrá rescindir **"EL CONVENIO"** y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de **"LA LEY"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL FIDEICOMISO"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento y/o póliza de seguro de responsabilidad civil general.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL FIDEICOMISO"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de **"LA LEY"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía y/o póliza de seguro de responsabilidad civil general, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL FIDEICOMISO"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII de **"EL REGLAMENTO"**.

Considerando que la entrega de la prestación del servicio, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía y/o póliza de seguro de responsabilidad civil general, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de **"LA LEY"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 de **"EL REGLAMENTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.

- **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** (seguro de daños a terceros): Se modificará y ampliará para cubrir el importe y la vigencia



de "EL CONVENIO", por un importe del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor máximo de este.

SEGUNDA.

"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en "EL CONTRATO" subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL FIDEICOMISO"

| NOMBRE | CARGO | R.F.C |
|------------------------------|---|---------------|
| MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA | SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | CANM630108R91 |
| JORGE LUIS BONILLA CONTRERAS | GERENTE DE INFORMÁTICA | BOCJ681121NE5 |

POR:
"EL PROVEEDOR"

| NOMBRE | R.F.C |
|-----------------|--------------|
| UNINET SA DE CV | UNI951013RC1 |



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

Contrato: 2022-A-A-NAC-A-A-10-K2O-00006361-0001

CMI-FFM-026-2022

Fza8U0cvYBQ4a3wbIQk1pRmEbiAO2eYeayRSx1wc2a6rv3tyW1TgcCoebx8DV4HcpDtG7d/r1CvH2e/X0XN1pK/FwfdZgdQ8rm6iN+Q180Ns8+0qjgCeN1YkdPn54GBYLDxPPAWH16Wu7VgpOkroehSkZP0Er8
HadaoKUSXqbVbojx5xEEAkW7TTT390tH1Ee76JyCAeScv8FFDg7HQD39f9vHhD8rPd7kTnMXqGk-jFDfmdnJxSDvedZZT7Gz4H6e51eO6xSh-wMkKUs9Yr1SRZmn0G48PAwJcd9hfiphbPdJ36b14ZnOK9y7GzC
3dPkT4yDV1/zEcLnHoVv3w==